



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/7/L.2
18 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: ÁRABE

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período de sesiones
Tema 7 de la agenda

**SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PALESTINA Y OTROS
TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS**

Belarús^{*}, Cuba, Lesotho^{*}, Palestina^{*} (en nombre del Grupo de Estados Árabes), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Democrática del Congo^{*}, República Popular Democrática de Corea^{*} y Zimbabwe^{*}: proyecto de resolución

7/... Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continuada por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

^{*} Estados no miembros del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 62/110, de 17 de diciembre de 2007, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido aún la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando de nuevo el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/62/360), de 24 de septiembre de 2007, en el que se refirió al serio deterioro de la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado y en el Golán sirio ocupado, y expresando a este respecto su rechazo a las actividades de asentamiento israelíes en los territorios árabes ocupados, así como su consternación por la continua negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y recibirlo,

Guiándose por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando una vez más la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando de nuevo la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también una vez más las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, y especialmente la resolución 2/3, de 27 de noviembre de 2006,

1. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor, y no tenía efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Pide también* a Israel que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y reafirma la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Pide además* a Israel que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y renuncie a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculicen el disfrute de sus derechos fundamentales y sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales ya fueron mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Pide* a Israel que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y que derogue su decisión de prohibir estas visitas por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Pide igualmente* a Israel que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios en cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad por más de 22 años, acusados de rechazar la ciudadanía israelí, y que ponga fin de inmediato a la tortura

psicológica y física a la que están sometidos, que ha hecho que su estado de salud se deteriore gravemente y ha puesto en peligro sus vidas;

6. *Pide* a Israel, a este respecto, que permita a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visitar a los presos de conciencia y a los presos sirios en las cárceles israelíes en compañía de médicos competentes para determinar cuál es su estado de salud física y psicológica y salvar sus vidas;

7. *Decide* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

8. *Pide una vez más* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no reconozcan ninguna de las medidas o decisiones legislativas o administrativas mencionadas más arriba;

9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones gubernamentales internacionales y regionales, y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe a este respecto en su décimo período de sesiones, que tendrá lugar en marzo/abril de 2009;

10. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su décimo período de sesiones.
